



BRANDON EDUARDO CHANG ANTILLON 7tmo cuatrimestre

LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECCIA

Control de calidad.

SERGIO

CHONG VELAZQUEZ

NOM-EM-015-ZOO-2002

CONSIDERANDO Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, le corresponde entre otras atribuciones, fomentar y proteger la producción pecuaria mediante la aplicación de medidas zoonosanitarias, tendientes a prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales, con la finalidad de proteger la salud de éstos y la del hombre.

Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma, se sancionará conforme a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Adicionalmente, ante la presunción de un hecho ilícito, la Secretaría procederá a formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público Federal.

Objetivo y campo de aplicación 1.1. Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales. 1.2. Esta Norma es aplicable a todas las personas físicas y/o morales que participen directamente o indirectamente en la actividad ganadera incluyendo los establecimientos destinados al sacrificio de animales y a todos aquellos que produzcan, manufacturen, fabriquen, maquilen, elaboren, preparen, acondicionen, transporten, trafiquen, comercialicen, importen, suministren y/o utilicen, aun gratuitamente beta-agonistas para y en los animales.

IDENTIFICACION DE LAS MUESTRAS Cada muestra deberá identificarse individualmente, con los siguientes datos: Normas Oficiales Mexicanas ZOO NOM-EM-015-ZOO-2002 9 - Nombre del solicitante o responsable del caso - Tipo de muestra (tejido o producto) - Número de caso - Número de lote - Fecha de colecta de la muestra - Hora de la toma de la muestra - Fecha de envío de la muestra - Hora del envío de la muestra

Con excepción de aquellos productos beta-agonistas que cuenten con el registro y autorización de la Secretaría para su uso o consumo por animales, queda prohibida la producción, manufactura, fabricación, elaboración, preparación, acondicionamiento, transportación, tráfico, comercialización, importación, suministro y/o utilización de los siguientes principios activos como ingredientes activos, aditivos, alimenticios y/o medicamentos en formulación de productos alimenticios destinados para consumo y uso en animales, tales como: ! Bromobuterol ! Carbuterol ! Cimaterol ! Cimbuterol ! Clenbuterol ! Fenoterol ! Isoproterenol ! Mabuterolde ! Mapenterol ! Orciprenaline ! Pirbuterol ! Ractopamina ! Salbutamol ! Terbutaline ! Zilpaterol

